

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 885**

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020

Mediante escrito remitido a través del correo institucional, la apoderada judicial del demandante interpuso recurso de reposición contra el auto No. 831 mediante el cual se deja sin efecto la vinculación del padre biológico del menor, ordenado por el auto No. 924 del 8 de abril de 2019.

El Art. 318 del C.G.P. hace referencia al recurso de reposición, el cual salvo norma en contrario procede contra los autos, debiéndose interponer por escrito presentado dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el caso que nos ocupa, el auto recurrido fue notificado por Estado el 31 de julio de 2020, transcurriendo entonces los días 3, 4 y 5 de agosto de 2020, para interponer recurso, sin embargo el recurso fue presentado, el día 6 de agosto de 2020.

Así las cosas, se rechazará de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandante, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Debe recordarse que la decisión adoptada en el auto recurrido tuvo por fin evitar la paralización indefinida del proceso, pues luego de 3 requerimientos la interesada no había atendido la vinculación efectiva de quien se dijo es el presunto padre biológico del menor EAAS, sin embargo se advierte que el escrito de reposición aporta información relevante en cuanto al fin perseguido de la mentada vinculación, pues se afirma que se obtuvo la dirección física y el correo electrónico de esa persona, lo que impone dejar sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 831 del 29 de julio de 2020, dando prevalencia al interés superior del menor, su derecho a conocer su verdadera filiación, la prevalencia del derecho sustancial, y proceder con la vinculación efectiva anunciada.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 831 de fecha 29 de julio de 2020, por las razones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 831 del 29 de julio de 2020, por las razones esbozadas en la parte motiva; en consecuencia prosígase con la mentada vinculación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd67ded860c7a2c90923a20da0e0b26e99238997527c4f22edbb875d2d639b06

Documento generado en 10/08/2020 08:19:51 a.m.